



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO (S)	DISTRIBUCIONES MAGNO S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 001 2022 00391 00
ASUNTO	AUTO LIBRA MANDAMIENTO

CONSIDERACIONES

Del estudio de las pretensiones en la presente demanda se determina que se trata de un ejecutivo de MAYOR CUANTÍA, la cual a su vez cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 422 del C. General del Proceso, y los artículos 621, 709 y ss. del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, (A),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **DISTRIBUCIONES MAGNO S.A.S., LUZ MARINA CADAVID VALENCIA, CESAR AUGUSTO GUARÍN GUTIÉRREZ** y **JUAN CARLOS LÓPEZ TABORDA** por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$146.663.748 por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. **4200106682** anexo a la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, a partir del 14 de julio del 2022 hasta el pago total de la obligación.
- b) Por la suma de \$104.163.877 por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. **4200103218** anexo a la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, a partir del 29 de julio del 2022 hasta el pago total de la obligación.

- c) Por la suma de \$45.235.718,57 por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. **4200106683** anexo a la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, a partir del 14 de julio del 2022 hasta el pago total de la obligación.
- d) Por la suma de \$6.393.137 por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. **4200106242** anexo a la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, a partir del 15 de agosto del 2022 hasta el pago total de la obligación.
- e) Por la suma de \$2.545.889 por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. **42001066245** anexo a la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, a partir del 15 de julio del 2022 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas procesales se decidirán en la oportunidad procesal.

TERCERO: Se REQUIERE a la parte demandante a fin de que en la fecha que el Despacho disponga para ello, se sirva allegar el título valor base de recaudo en original.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, entregando copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos al término anterior, para contestar, proponer excepciones que crea tener a su favor, aportar pruebas y lo que considere pertinente.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Ley 2213 del 13 de junio del 2022 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato PDF o OCR (no imagen) debidamente individualizados (no único archivo),

y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

SÉPTIMO: En los términos y para los efectos del endoso conferido, se reconoce personería al abogado ORLANDO GIRALDO OSORIO con T.P. 94.546 del C.S.J. para representar a la parte aquí demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GML


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).
David A. Cardona F.
Secretario